

PAGINA

PAGINA

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

Orden de 24 de marzo de 1972 por la que se descalifican las viviendas de Protección Oficial de doña Mercedes Abad Román, doña Encarnación Quevedo Molina, las dos de Madrid; don Felipe Puertes Moya, de Valencia; don Hatael Márquez Caballero, de Madrid; don Camilo Pérez Vázquez, de Santiago de Compostela (La Coruña), y la Cooperativa de Casas Baratas «La Popular», de Logroño.

7472

Resolución de la Dirección General de Urbanismo por la que se transcribe relación de asuntos sometidos a la consideración del Ministro de la Vivienda con fecha 24 de marzo de 1972, con indicación de la resolución recaída en cada caso.

7472

ADMINISTRACION LOCAL

Resolución de la Diputación Provincial de Murcia referente a la oposición a una plaza de Oficial técnico-administrativo de Secretaría.

7455

# I. Disposiciones generales

## PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 24 de abril de 1972 por la que se constituye la Junta de Retribuciones de la Presidencia del Gobierno.

Ilustrísimo señor:

De acuerdo con lo establecido en el artículo 18 del Decreto número 289/1972, de 13 de abril, por el que se regulan las retribuciones complementarias de los funcionarios de la Administración Civil del Estado

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer que para la realización de las funciones prevenidas en el referido precepto la Junta de Retribuciones de este Departamento creada por el citado artículo 18, quede constituida de la siguiente forma:

Presidente: El Director general de Servicios.

Vocales:

El Secretario general Técnico.

Los Directores generales

El Interventor-Delegado de la Intervención General de la Administración del Estado.

El Jefe del Servicio de Administración Financiera, y

El Jefe de la Sección de Programación y Mecanización de la Dirección General de la Función Pública.

Secretario: El Jefe de la Sección Central de Personal.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 24 de abril de 1972.

CARRERO

Hmo. Sr. Director general de Servicios.

ORDEN de 25 de abril de 1972, complementaria de la de 4 de marzo de 1972, que resolvió la primera fase del concurso convocado por la de 7 de diciembre de 1971 para la concesión de beneficios en los Polos de Desarrollo Industrial.

La Orden de 4 de marzo de 1972 resolvió la primera fase del concurso convocado por la de 7 de diciembre de 1971, para concesión de beneficios a las actividades que se establecieron en los Polos de Desarrollo Industrial de La Coruña y Vigo, en cumplimiento de lo dispuesto en el número dos del artículo 39 del Decreto 902/1969, de 9 de mayo, aprobatorio del texto refundido de la Ley del II Plan de Desarrollo Económico y Social.

Al resolverse esta primera fase del citado concurso se aplazó la decisión sobre diversas peticiones que requerían bien la aportación de datos aclaratorios por las Empresas solicitantes o bien información complementaria y, una vez completada ésta en cuanto a algunas de ellas, han sido objeto ahora de estudio por los Ministerios de Hacienda, Educación y Ciencia, Industria, Agricultura e Información y Turismo y por la Comisaría del Plan de Desarrollo Económico y Social, siendo seleccionadas con arreglo a los criterios señalados en la convocatoria y a las directrices establecidas en el II Plan.

En su virtud, esta Presidencia del Gobierno, previo informe de la Comisaría del Plan de Desarrollo Económico y Social y en cumplimiento del acuerdo adoptado por el Consejo de Ministros en su reunión del día 21 de abril de 1972, tiene a bien disponer:

Artículo 1.º 1. Quedan aceptadas las solicitudes de las Empresas que se relacionan en el anexo número 1 de esta disposición.

2. El anexo número 1 de la Orden de esta Presidencia del Gobierno de 4 de marzo de 1972 queda completado en los términos que resultan del anexo del mismo número de la presente Orden.

Art. 2.º Será aplicable a estas solicitudes lo dispuesto en el apartado dos del artículo primero y en los artículos segundo y tercero de la Orden de esta Presidencia del Gobierno de 4 de marzo de 1972.

Art. 3.º La concesión de las subvenciones a que dé lugar la resolución del presente concurso quedará sometida a la tramitación y aprobación del oportuno expediente de gasto, que ha de incoarse con cargo al crédito cifrado en la sección undécima: «Presidencia del Gobierno», concepto 02.751, del presupuesto vigente.

Madrid, 25 de abril de 1972.

CARRERO

### ANEXO NUMERO 1

Relación de las Empresas cuyos proyectos han sido aceptados al concurso convocado por Orden de 7 de diciembre de 1971 en los Polos de Desarrollo

| Número expediente        | Empresa  | Beneficios         |
|--------------------------|--|--------------------|
| <b>Polo de La Coruña</b> |  |                    |
| 3/201                    | «Uteco» .....  | B *                |
| 3/212                    | «Campsa» .....   | C *                |
| 3/214                    | Antonio Barros Mejuto y otro.                            | A                  |
| 3/215                    | «Universal del Mueble, S. A.» (a constituir) .....       | B                  |
| <b>Polo de Vigo</b>      |  |                    |
| 6/251                    | «Plásticos de Galicia, S. A.» ...                        | B                  |
| 6/252                    | «Frigoríficos de Vigo, S. A.» ...                        | B                  |
| 6/259                    | «Astilleros y Varaderos San Gregorio, S. L.» .....       | (sin subvención)   |
| 6/263                    | «Manufacturas Caucho-Vigo, Sociedad Anónima» .....       | B                  |
| 6/265                    | «General de Fabricación y Comercialización, S. A.» ..... | B                  |
|                          |  | (sin subvención) * |

\* Con las condiciones especiales que se fijen en la resolución individual.

## ANEXO NUMERO 2

Beneficios en cada uno de los grupos establecidos

|  | Grupo A | Grupo B | Grupo C | Grupo D |
|--|---------|---------|---------|---------|
| 1. Libertad de amortización durante el primer quinquenio .....   | Si      | Si      | Si      | Si      |
| 2. Preferencia en la obtención del crédito oficial en defecto de otras fuentes de financiación .....   | Si      | Si      | Si      | Si      |
| 3. Expropiación forzosa .....  | Si      | Si      | Si      | Si      |
| 4. Reducción del 95 por 100 de la cuota de licencia fiscal durante el periodo de instalación .....   | Si      | Si      | Si      | Si      |
| 5. Reducción hasta el 95 por 100 del Impuesto sobre las Rentas del Capital que grave los rendimientos de los empréstitos que emita la Empresa española y de los préstamos que concierte con Organismos internacionales o con Bancos e instituciones financieras extranjeras, cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas ..... | 95 %    | 95 %    | 50 %    | No      |
| 6. Reducción hasta el 95 por 100 del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados en los términos establecidos en el número tres del artículo 86 del texto refundido, aprobado por Decreto 1018/1967, de 6 de abril .....   | 95 %    | 50 %    | 50 %    | No      |
| 7. Reducción hasta el 95 por 100 del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que grave las ventas por las que se adquieran los bienes de equipo y utillaje de primera instalación cuando no se fabriquen en España .....   | 95 %    | 50 %    | 50 %    | No      |
| 8. Reducción hasta el 95 por 100 de los derechos arancelarios e Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores que graven la importación de bienes de equipo y utillaje cuando no se fabriquen en España .....  | 95 %    | 50 %    | 25 %    | No      |
| 9. Reducción del 95 por 100 de los arbitrios o tasas de las Corporaciones Locales que graven el establecimiento o ampliación de plantas industriales .....   | Si      | Si      | No      | No      |
| 10. Subvención .....   | 10 %    | 5 %     | —       | —       |

## MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO 1062/1972, de 13 de abril, por el que se complementa el Decreto 3217/1971 sobre retribuciones del personal de las Fuerzas Armadas.

El Decreto número tres mil doscientos diecisiete mil novecientos setenta y uno, de veintitrés de diciembre, introduce con carácter general, algunas modificaciones en el régimen de retribuciones del personal militar y asimilado de los tres Ejércitos, de la Guardia Civil y Policía Armada, y de los funcionarios civiles de la Administración militar, pero no ha previsto el caso especial de que, en determinadas circunstancias y atendiendo a los cometidos que corresponden a los interesados, perciban éstos, en cuantía proporcionada a la función que realizan o a la situación en que se encuentran, el incremento establecido por el mencionado Decreto.

En su virtud, a iniciativa de los Departamentos militares y del Ministerio de la Gobernación, con la coordinación del Alto Estado Mayor e informe de la Comisión Permanente de Retribuciones Militares, y a propuesta del Ministerio de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día siete de abril de mil novecientos setenta y dos,

## DISPONGO:

Artículo primero.—El factor aplicable para determinar la cuantía del Complemento correspondiente al personal militar y asimilado de los tres Ejércitos, de la Guardia Civil y Policía Armada, por la responsabilidad derivada de la función desempeñada en la organización militar, se limitará durante el año mil novecientos setenta y dos al cero coma ocho para aquellos que por sus circunstancias especiales se encuentren transitoriamente a disposición del Ministro respectivo y puedan ser empleados de forma circunstancial en la prestación de determinados servicios, y se elevará al uno coma seis en mil novecientos setenta y tres.

Dicho factor se aplicará sobre el que ya tenía señalado con anterioridad al uno de enero de mil novecientos setenta y dos al personal que viniera desempeñando destino de carácter eventual por estar encuadrado en las Unidades constituidas al efecto, de acuerdo con la Orden de la Presidencia del Gobierno de veintisiete de junio de mil novecientos sesenta y ocho.

Artículo segundo.—Se autoriza a los Ministros de los Departamentos militares y al de la Gobernación para que en el ámbito

de sus Ministerios respectivos, y dentro de los créditos presupuestarios, determinen el personal al que por reunir las condiciones señaladas en el artículo anterior corresponde devengar el Complemento especial a que este Decreto se refiere.

Artículo tercero.—Los efectos de este Decreto se retrotraerán a uno de enero del año actual.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a trece de abril de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,  
ALBERTO MONREAL LUQUE

CIRCULAR número 677 de la Dirección General de Aduanas por la que, en aplicación de lo dispuesto en el apéndice 8.º de las Ordenanzas de Aduanas, se señalan nuevas autoridades y Organismos extranjeros que se admiten como capacitados para expedir certificados de origen.

La Orden del Ministerio de Hacienda de 26 de febrero de 1968, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» del 5 de marzo, en su artículo 2.º, delega en este Centro Directivo la facultad de admitir nuevas autoridades u Organismos extranjeros que expidan certificados de origen para surtir efectos en la importación de mercancías en España, cuya facultad está prevista en el número 2.1.1.1. D, del apartado I del apéndice 6.º de las Ordenanzas Generales de la Renta de Aduanas.

Vistas las circunstancias concurrentes en las peticiones presentadas y los informes favorables emitidos en cada caso por el Consejo Superior de Cámaras de Comercio, así como por las representaciones diplomáticas extranjeras correspondientes, esta Dirección acuerda lo siguiente:

1.º A partir de la publicación de la presente Circular las Aduanas nacionales admitirán los certificados de origen o las diligencias acreditativas de este extremo en las facturas comerciales necesarias para la importación de mercancías en España que expidan las autoridades u Organismos extranjeros enumerados en la relación que constituye el anejo único de esta Circular, que sirve de complemento a las contenidas en las Circulares 585, de 18 de marzo de 1968, y 608, de 8 de marzo de 1969.

2.º En virtud de lo dispuesto en las citadas normas reguladoras de la justificación del origen y procedencia de las mercan-